

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Segundo período de sesiones

Avalada por: India , Israel, Alemania, Brasil, EE.UU, China , Marruecos, Rusia, Argentina, Panamá, Austria, Japón, Italia, Uganda, Sudáfrica, Bélgica, Canada, Reino Unido, España, Francia, Burkina Faso, Mauritania, Croacia, Costa Rica, Colombia

Tema:

Libre Determinación de los Pueblos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que “Los propósitos de las Naciones...son fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas para fortalecer la paz universal”,

Considerando que el concepto de libre determinación se deriva de la necesidad humana de hacer realidad sus aspiraciones,

Manteniendo en la memoria que la idea de autodeterminación de los pueblos o de las naciones por las culturas periféricas en la Historia contemporánea,

Reafirmando la noción política generada por la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América,

Teniendo en mente los artículos 73 a 91 que corresponden a los capítulos XI (Declaración Relativa a los Territorios No Autónomos), XII (Régimen Internacional de Administración Fiduciaria) y XIII (Consejo de Administración Fiduciaria),

Reafirmando que los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Citando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de Diciembre de 1960, refiriéndose a la declaración sobre la concesión de Independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando que los Miembros de la Organización en sus relaciones internacionales se

abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Celebrando que en los últimos años muchos territorios hayan alcanzado la libertad y la independencia,

Recordando el artículo común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Teniendo en cuenta la difícil situación económica de ciertos Estados,

Consciente de los crecientes conflictos que origina el hecho de negar o de impedir la libertad a esos pueblos, lo cual constituye una grave amenaza a la paz mundial,

1. *Enfatiza* en la necesidad de dar la independencia a aquellos territorios colonizados considerándolo una prioridad para alcanzar el desarrollo y progreso social;

2. *Aplica* a cada región su derecho a la autodeterminación debe cumplir con el mínimo de requisitos imprescindibles, los cuales son:

i) Ejercer su derecho a independizarse por medios democráticos y condenando la violencia.

ii) Contar con una infraestructura estable y autosuficiente, que cuente con una administración y un gobierno que vele por la seguridad y el progreso de la nueva nación.

iii) Esta nueva región debe ser regida por un gobierno democrático.

3. *Insta* al derecho de la libre determinación de cualquier pueblo o nación que base su distinta identidad en una lógica nacionalidad tanto cultural como política, estableciendo un referéndum, el cual debe contar con la mayoría absoluta de la población aspirante a la independencia,

4. *Obliga* a cada región que busque emplear su derecho a la autodeterminación no podrá ni deberá ser subvencionado por un país tercero o por una organización neutral ajena a

los países implicados,

5. *Insta* a valorar y reconocer los derechos de los pueblos indígenas,

6. *Declara* que ninguna disposición de esta carta autorizara a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta,

7. *Urge* establecer aduanas en las fronteras de las regiones envueltas en el conflicto, estando éstas salvaguardadas y administradas por los Cascos Azules,

8. *Respalda* la libre determinación de aquellos pueblos que así lo manifiesten por medio de un referéndum y que sean ratificados como independientes por una mayoría calificada de los estados representados en las naciones unidas,

9. *Mantiene* en los territorios que no manifiesten sentimientos de independencia la relación actual con el estado al cual están supeditados,

10. *Condena* el terrorismo que, de ninguna manera, será considerado como un medio de solicitar la independencia de un país. Por tanto no se cederá a coacciones terroristas,

11. *Prioriza* el derecho a la vida sobre cualquier movimiento independentista, por tanto, será necesario velar por el fin de cualquier genocidio,

12. *Establece* que todos los pueblos que deseen independizarse deberán pasar por un periodo de prueba. Este periodo de prueba durará un tiempo medio de 3 a 5 años.

13. *Finalmente* condena las proposiciones de independencia que se interponen por la fuerza y no respeten el bienestar de los ciudadanos

